

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.”.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
 (...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentar a través de un permiso “....

“Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” que establece:

“Art. 44.- Adjudicación directa de frecuencias.- La adjudicación directa de frecuencias efectuará cuando una persona natural o jurídica interesada, presente una solicitud a la ARCOTEL para que se le asigne frecuencias en cualquiera de los casos previstos en la LOT. A la solicitud se adjuntará la información legal, financiera y técnica, que regule la ARCOTEL.

El Reglamento para Otorgar Título Habilitantes establecerá las condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, actualmente derogado, se establecía:

“Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.



- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, se solicitará la emisión del correspondiente informe vinculante al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación. Una vez que se cuente con dicho informe, se continuará con el correspondiente procedimiento administrativo.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

Artículo 85.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y de ser el caso con el informe vinculante del CORDICOM, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

Artículo 86.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa pública en el término de hasta cinco (5) días, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-00165 de fecha 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió crear un equipo de trabajo multidisciplinario que se encargará de la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la

adjudicación directa de autorizaciones que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público.

Que, con oficio No. GADPC-PREF-2015-579 de 29 de octubre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-013696 de 29 de octubre de 2015, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0053, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2015-014, de 11 de diciembre de 2015, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el mismo que concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, no se puede valorar, debido a la errónea e incompleta información en los formularios como se detalla en el punto anterior, luego de exponer estos argumentos, **no se puede emitir un informe favorable.***
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."*

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0018, de 11 de diciembre de 2015, la responsable del Grupo de Planificación de la UDE, emitió el Informe del Plan Estratégico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO COTOPAXI", el mismo que concluyó:

- *"El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*
- *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.*
- *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado: la calificación obtenida por "RADIO COTOPAXI" es de 97,23 puntos porcentuales sobre 100.*
- *El presente Plan Estratégico se encuentra **FAVORABLE***
- *Cabe indicar que el solicitante si presento el Proyecto Comunicacional de "RADIO COTOPAXI".*



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-054, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos técnicos para solicitudes de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", el mismo que concluyó:

"El peticionario debe remitir un alcance a la documentación técnica presentada mediante trámite N° ARCOTEL-2015-013696 el 29 de octubre de 2015, aclarando las observaciones realizadas a fin de continuar con el trámite de autorización de frecuencias para operar la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-065, de 11 de diciembre de 2015, el responsable del Grupo Jurídico de la UDE emitió el Informe jurídico de verificación de requisitos para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuesto, se considera que la Secretaría Técnica de la UDE, debería requerir al peticionario, que en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 3 y 11 del artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; en caso de que no se cumpla con lo requerido en el término otorgado, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de estos requerimientos, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2) del Reglamento mencionado."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0161-OF de 11 de diciembre de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se sirva remitir los requisitos constantes en los numerales 3) 8) 11) y 13) del artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de los Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, oficio que fue recibido el 15 de diciembre de 2015.

Que, con oficio No. GADPC-PREF-2015-769 de 28 de diciembre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-016427 de 28 de diciembre de 2015, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, remitió a ésta Agencia los requisitos constantes en los numerales 3) 8) 11) y 13) del artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de los Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2016-001, de 05 de enero de 2016, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas, en las consideraciones generales para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, presenta un Valor Presente Neto (VPN) **positivo**. Además obtuvo la puntuación de 38/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan **si** es sostenible financieramente.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0001, de 11 de febrero de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2016-003, de 11 de enero de 2016, referente a la petición de autorización de frecuencia realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el cual concluyó que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería solicitar la publicación del extracto de la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la página electrónica Institucional."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2016-0008-M de 15 de enero de 2016, el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Que, con fecha 15 de enero de 2016 en la página web institucional de la ARCOTEL, se publicó el siguiente extracto:

"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter oficial a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi."

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0010, de 16 de marzo de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi., el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; en ejercicio del derecho contemplado en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual remitió los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL



FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- Mediante oficio No. GADPC-PREF-2015-579 de 29 de octubre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-013696 de 29 de octubre de 2015, el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, solicitó la adjudicación directa de autorización para el funcionamiento de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, de carácter oficial, para operar una estación a denominarse "RADIO COTOPAXI", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Copia certificada de la Gaceta Oficial No. 1 de 19 de mayo de 2011, en el cual se expide "LA ORDENANZA QUE DEFINE COMO "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI" AL GOBIERNO PROVINCIAL DE COTOPAXI"; y, la ordenanza expedida el 04 de marzo de 2015, con el que se crea el medio de comunicación público de carácter oficial "RADIO COTOPAXI" del GADPC.
- Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
- Nombramiento del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, de fecha 2 de mayo de 2014.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel.
- La Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y datos de contacto: Calle Tarqui No. 507 y Quito, Latacunga, teléfono: (03) 2-800-415, e-mail: info@cotopaxi.gob.ec.
- Oficio No. GADPC-DF-2014-090, de 15 de diciembre de 2014, al cual se junta el documento con el que acredita que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, dispone de los recursos necesarios para el equipamiento, instalación y puesta en operación de la estación a denominarse "RADIO COTOPAXI".
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios correspondientes.
- Plan Comunicacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0560000110001;
- Oficio Nro. SENPLADES-SZ3C-2015-0086-OF, de fecha 13 de marzo de 2015, con el que certifica que el medio de comunicación denominado "RADIO COTOPAXI", se ajusta a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo o del Buen Vivir.
- Contrato de promesa de arrendamiento y/o venta, celebrado 1 de junio de 2015, entre el señor Luis Alberto Cajiao Calero, en calidad de "PROMITENTE ARRENDADOR"; y, por otra parte el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en calidad de "PROMITENTE ARRENDATARIO".
- Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados.
- Declaración juramentada otorgada por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se ha podido verificar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.



- Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019 de 20 de abril de 2016 concluyó *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi."*
- Que, adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0063-M de 26 de abril de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-2016-0165, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, quien con sumilla inserta al referido memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2016-0010, ARCOTEL-UDE-GF-2016-001, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0018; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0019, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO COTOPAXI", de carácter oficial matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL AUTORIZADO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO COTOPAXI
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	106.9	Matriz	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel (Cantón Salcedo), Pillaro (Cantón Santiago de Pillaro), Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero.	Arreglo de 4 radiadores tipo dipolo	1000	1.75	1	1189	Cerro Putzalahua

ENLACES RADIOELÉCTRICOS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	232.5	220	Estudio Principal Latacunga - Cerro Putzalahua	Enlace analógico Estudio Principal - Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 87 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables de conformidad con el artículo 184 del citado reglamento.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi procedan a suscribir el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 02 MAY 2016



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Mirian Chicaiza Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico